



Tipo Norma	:Decreto 31
Fecha Publicación	:13-12-2016
Fecha Promulgación	:03-08-2016
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD
Título	:MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 977, DE 1996, DEL MINISTERIO DE SALUD, REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS
Tipo Versión	:Con Vigencia Diferida por Fecha De : 14-12-2018
Inicio Vigencia	:14-12-2018
Id Norma	:1097718
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1097718&amp;f=2018-12-14&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1097718&amp;f=2018-12-14&amp;p=</a>

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 977, DE 1996, DEL MINISTERIO DE SALUD, REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS

Núm. 31.- Santiago, 3 de agosto de 2016.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 2 y 105 del Código Sanitario, aprobado por DFL N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en los artículos 4 y 7 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes Nos 18.933 y 18.469; en el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado en el memorando B34 / N° 479, de 2016, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción; y

Considerando:

- Que, en la actualidad, se producen y comercializan envases con líquidos transparentes, cuya información obligatoria se imprime en el reverso de la etiqueta, obligando su lectura a través del líquido, lo que impide una información clara y legible por parte del consumidor.
- Que, la práctica anterior dificulta la lectura del etiquetado nutricional obligatorio y de toda otra información que debe estar presente en el rótulo del producto.

Teniendo presente:

Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase, en la forma que a continuación se indica, el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos:

1.- Reemplázase el artículo 109 por el siguiente:

"Artículo 109.- La información en el rótulo deberá estar en idioma castellano, pudiendo repetirse eventualmente en otro idioma. Los datos deberán señalarse con caracteres visibles, indelebles y fáciles de leer en circunstancias normales de compra y uso. En el caso de envases transparentes, se prohíbe la colocación de información obligatoria en el reverso de la etiqueta adherida al envase. No se permitirá sobreimpresión o cualquier modificación de la información contenida en el rótulo original, salvo autorización por escrito de la autoridad sanitaria, con las siguientes excepciones:

- 1) Los productos importados cuya rotulación esté en otro idioma o no cumpla con las exigencias del presente reglamento en lo que a rotulación se refiere.
- 2) Los productos que utilicen la sobreimpresión o modificación de la información en el rótulo en conformidad a las disposiciones del artículo 120 bis del presente reglamento, incluyendo el ajuste de la información nutricional que debe declararse o eliminando información incompatible con dicho descriptor, cuando corresponda".



Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigencia 24 meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 31 de 03-08-2016.- Saluda atentamente a Ud., Tito Pizarro Quevedo, Subsecretario de Salud Pública (S).